

FAMILIAS Y MUJERES REAGRUPANTES: UN CONFLICTO SUSCEPTIBLE DE MEDIACIÓN INTERCULTURAL

Hervías Parejo, Vanesa.

Área de Trabajo Social, Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social,
Facultad de Ciencias del Trabajo, Universidad de Cádiz (UCA),

vanesa.hervias@uca.es

Co- director de tesis: Álvarez del Cuviello, Antonio.

Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Facultad de Ciencias del
Trabajo, UCA,

antonio.alvarez@uca.es

Co- directora de tesis: González Ferrera, Gema.

Área de Sociología, Departamento de Economía General, Facultad de Ciencias
Económicas, UCA,

gema.gonzalez@uca.es

RESUMEN

En España, los y las inmigrantes pueden reagrupar a sus familias si cumplen una serie de requisitos. Según el personal funcionario encargado de la tramitación de estos expedientes, las dificultades aparecen cuando algunas mujeres no pueden cumplir las obligaciones establecidas, por lo cual se produce la privación de la situación de convivencia en familia.

Comprendiendo la reagrupación o reunificación familiar como aquel derecho que tienen las personas no comunitarias que viven en España, a traer a cuantos ascendientes o descendientes tengan a su cargo, así como al cónyuge, siempre que cumplan ciertos requisitos y tales personas se encuentren en su país de origen en el momento en que el/la peticionario/a ejerza su derecho, no existen parámetros de igualdad entre hombres y mujeres inmigrantes si estos se encuentran basados en un modelo masculino de reagrupante.

A modo de discriminación por razón de género, este conflicto favorece la exclusión social en detrimento de la integración social, efectiva y en igualdad, pretendida por los poderes públicos.

Como problema social y extendiéndose las causas más allá del proceso administrativo, las situaciones conflictivas que viven estas mujeres exigen una acción colectiva y comunitaria.

PALABRAS CLAVE

Inmigración; Género; Reunificación Familiar; Integración; Políticas Sociales; Discriminación Indirecta; Mediación Intercultural.

FAMILIAS Y MUJERES REAGRUPANTES: UN CONFLICTO SUSCEPTIBLE DE MEDIACIÓN INTERCULTURAL

1- INTRODUCCIÓN:

1.1-Presentación del conflicto.

Las vías diferenciadas de acceso a derechos que hombres y mujeres inmigrantes utilizan están condicionadas por la forma en que se han organizado las relaciones de género.

La extranjería como categoría jurídico- política está saturada de género¹. Así, la participación que se espera de las mujeres es diferente de la que se espera de los hombres y, en ese mismo sentido, de asignación de lo público y lo privado, se va construyendo el marco jurídico-administrativo de acceso a derechos.

En España, cuando las mujeres no comunitarias quieren ejercer su derecho a reagrupar se les exigen una serie de requisitos, a través de los cuáles se pretende garantizar el bienestar de las personas reagrupadas.

De este modo, las mujeres inmigrantes tienen derecho a reagrupar a cuantos ascendientes o descendientes tengan a su cargo, así como al cónyuge, siempre que estas personas se encuentren en sus países de origen en el momento en que las peticionarias ejercen sus derechos, dependiendo, además, entre otros requisitos, de si estas mujeres están trabajando y obtienen por tal actividad una determinada cuantía económica.

Para el establecimiento de esta cantidad económica, que debe ser periódica y suficiente, no existe un criterio unificado². Aunque no se encuentre regulado formalmente, sin embargo, las cuantías económicas según familiares a reagrupar aparecen recogidas en unas tablas con las que operan las Unidades de extranjería a nivel interno.

La Red Acoge ha hecho un estudio sobre esta situación³. La encuesta realizada por esta organización, en muchos puntos de España, pone de manifiesto la discrecionalidad de la Administración a la hora de establecer estos parámetros.

Además de que cada Unidad de extranjería establece un requisito económico diferente, no se está teniendo en cuenta el nivel de vida de la zona ni las diferencias salariales entre hombres y mujeres. Según la Encuesta de Estructura Salarial, las mujeres de todas las nacionalidades cobran por término medio un 26,7 % menos que los hombres. En casi todas las Comunidades autónomas, el salario medio de las mujeres inmigrantes se encuentra entre un 20 % y un 30 % inferior al salario medio de los hombres inmigrantes⁴. Las diferencias salariales son establecidas

1 Mestre i Mestre, Ruth M (2005): "Trabajadoras de cuidado. Las mujeres de la ley de extranjería" en Checa y Olmos, F., Edit.: Mujeres en el camino, Icaria editorial, Barcelona, (140- 141).

2 Se propone que la Ley regule estos requisitos administrativos, como ha hecho por ejemplo mediante la Orden/ PRE/ 1282/ 2007, de 10 de Mayo, sobre medios económicos, cuya disposición habrán de acreditar las personas extranjeras para poder efectuar su entrada en España.

3 Red Acoge (2008): "Práctica administrativa en extranjería e inmigración del año 2008", estudio publicado en documento electrónico, Red Acoge, Madrid, (21- 24). <<http://www.redacoge.org/documentacion.html>>. Consultado: 24/ 2/ 2010.

4 Martínez Verdú, R (2007): "La inmigración en España y mercado de trabajo" Aposta, Revista de Ciencias Sociales, Vol. Nº 32, Universidad de Alicante, Aposta digital, Alicante, (1- 21). <<http://www.apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/remedios1.pdf>>. Consultado: 22/ 5/ 2010.

a través de las relaciones de género⁵. Además, la segregación horizontal y vertical por sectores de ocupación, en el mercado de trabajo, está provocando discriminación salarial por razón de género⁶, afectando especialmente a las mujeres inmigrantes.

El mercado de trabajo en el que se insertan las mujeres inmigrantes está caracterizado por la segmentación laboral, la temporalidad, la rotación, la parcialidad, la estratificación, la alta concentración en escasos sectores de producción y el paro.

No podrán existir parámetros de igualdad en el acceso a derechos entre hombres y mujeres inmigrantes si estos se encuentran basados en un modelo masculino de reagrupante. En 2011, para reagrupar a una persona, las mujeres inmigrantes necesitan percibir 870€/mes en una provincia de Andalucía y 532'51€/ mes en Madrid. Teniendo en cuenta que el 90% de las mujeres inmigrantes en España se ocupan en el servicio doméstico y que, aún en el mejor de los casos, trabajando en la economía formal y a tiempo completo perciben en torno al salario mínimo interprofesional (SMI), el cumplimiento del requisito económico se convierte en algo casi imposible.

En relación a las mujeres inmigrantes empleadas en el servicio doméstico, están difundiéndose, por ejemplo por la agrupación de organizaciones no gubernamentales (ONGs) que trabajan con y por las personas inmigrantes, unas tablas, a modo de consulta, para posibles empleadores/as que no saben cuánto deben de pagar a sus trabajadoras. De esta forma, se recoge informalmente cuánto deben ganar las empleadas de hogar, a cargo de quién corre la seguridad social, descansos diarios y semanales, percepciones económicas de las trabajadoras internas, etc.⁷. Su situación de precariedad será perpetuada en el tiempo mientras se legitime de este modo.

Entendido como discriminación indirecta por razón de género, el conflicto de la reagrupación familiar se manifiesta cuando algunas mujeres no pueden cumplir las obligaciones establecidas, por lo cual se produce la privación de la situación de convivencia en familia.

Gracias al diálogo social, sin embargo, el borrador del nuevo reglamento de la Ley Orgánica de extranjería (LOEx) está recogiendo la exigencia de establecer un criterio unificado a través del Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)⁸, así como la necesidad de rebajar el

⁵ Gregorio Gil, C. (1998): "Aproximaciones teóricas al estudio de las migraciones femeninas" en Gregorio Gil, C. Migración femenina. Su impacto en las relaciones de género, Narcea, S. A de ediciones, Madrid, (23- 23).

⁶ Saldaña Valderas, E. (2004): "El concepto de discriminación retributiva fundada en el género: bases y contenido" en Saldaña Valderas, E. Discriminación retributiva en función del género. Un análisis técnico y jurídico, Monografías de temas laborales, 2004, (43- 48) y (103- 111).

⁷ Espacio Abierto (2010): "Tabla salarial para empleadas de hogar 2010", Diputación de Valladolid, Valladolid, (1-3). <<http://www.intermigra.info/extranjeria/modules.php?name=News&file=article&sid=2292>>. Consultado: 19/ 2/ 2010. Muestra la "Tabla salarial para empleadas de hogar 2010 elaborada por diversas asociaciones y remitida por Caritas Valladolid". También en Internet se puede encontrar en "Web de extranjería Del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza". <<http://www.intermigra.info/extranjeria/index.php>>. Consultado: 24/ 2/ 2010.

⁸ Europa Press, Madrid, Lunes 28/ 02 /2011 a las 17:39 horas: "Sólo los inmigrantes con dinero para un año podrán reagrupar a sus familias. El Gobierno les exige que justifiquen una cuantía superior al salario mínimo", <<http://www.elmundo.es/elmundo/2011/02/28/.../1298910790.html>>. Consultado: 28/ 2/ 2011. "Sobre este asunto, el acuerdo también contempla una rebaja de los requisitos económicos que necesitan acreditar las personas inmigrantes para poder reagrupar por primera vez a un familiar. El borrador del Gobierno estipulaba que la persona extranjera debía disponer del equivalente a un 175% del IPREM (unos 931 euros al mes). Ahora, se rebaja esta cantidad al 150% del IPREM, (799 euros al mes). En virtud del pacto social, se realiza este cambio por entender que

requerimiento económico para determinados puestos de trabajo, en otras palabras, mujeres inmigrantes ocupadas en el servicio doméstico. Falta por ver cómo queda publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

1.2-Algunos indicios de la existencia del conflicto.

Durante los dos últimos años y en mayor medida desde finales del año 2009 se están desarrollando una serie de acontecimientos relacionados con el conflicto expuesto:

- La reforma de la LOEx ha saltado a la opinión pública debido fundamentalmente a las restricciones en la reagrupación de familiares ascendientes. Por primera vez, en España y en diez años de experiencia como país receptor, las mujeres inmigrantes salen a la calle y se manifiestan: primero, frente a la reforma de la LOEx en Octubre de 2009⁹, después, contra el RD 1424/1985, de 1 de Agosto que regula las relaciones laborales en el servicio doméstico, en marzo de 2010¹⁰.
- Se desencadenan actitudes xenófobas y acciones de repulsa, alimentadas por la situación de crisis económica que vive el país.
- Reapertura del debate sobre la integración efectiva de las personas inmigrantes, que ha vuelto a ser objetivo prioritario en la nueva reforma de la Ley.

2- HIPÓTESIS:

- Primera: En el establecimiento de los requisitos necesarios para reagrupar, la práctica administrativa, en España, está utilizando criterios homogéneos que no atienden a la especificidad de las mujeres inmigrantes protagonistas de procesos administrativos. La desigualdad de oportunidades de las mujeres frente a los hombres inmigrantes, en el proceso de reunificación e integración social encuentra, además de la práctica administrativa, al menos, cuatro causas más: el marco geo-político, el mercado de trabajo, los medios de comunicación y el contexto socio- cultural en relación a su capacidad de

"debe existir un equilibrio entre que la cuantía sea suficiente para el sostenimiento de la reagrupante y sus familiares y el no establecimiento de un requisito de imposible cumplimiento (dados los salarios percibidos por las trabajadoras y trabajadores empleados en determinadas ocupaciones)". Explica la noticia que: "Aunque la cuantía de 798,76 euros al mes sigue siendo superior al Salario Mínimo Interprofesional (641,40 euros al mes), debe reseñarse que es notablemente inferior al gasto medio por hogar de la pareja sin hijos/as (para 2009) que, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística, sería de 2.397,25 euros mensuales".

⁹ El mundo.es. Imágenes de la manifestación de Madrid. Efe. Europa Press. Madrid. Sábado 17/ 10/ 2009 a las 17:24 horas: <http://www.madrepatria.blogspot.com/2009_10_01_archive.html>. Consultado: 24/ 2/ 2010. "Más de 70 asociaciones y muchos inmigrantes se han manifestado contra la reforma de la Ley de Extranjería en 10 ciudades distintas a lo largo de los últimos días"

¹⁰ El mundo.es. Imagen de la manifestación de Madrid. Efe. Europa Press. Puerta del Sol, Madrid, Viernes 30/ 3/ 2010. < <http://www.parainmigrantes.tv/manifestacion-por-los-derechos-de-las-empleadas-de-hogar> >. Consultado: 30/ 3/ 2010. "Manifestación por los derechos de las empleadas de hogar". La manifestación de las empleadas de hogar y el hecho de que el 90% de las mujeres inmigrantes en España se ocupan en los servicios de proximidad, nos ha llevado a proponer que existe una estrecha relación entre el mercado laboral y el acceso al ejercicio del derecho analizado.

generar estereotipos asociados al género y la nacionalidad. La discriminación será más o menos intensa dependiendo de la nacionalidad, el tiempo de residencia, la situación de regularidad y la actitud de la comunidad de acogida.

- Segunda: las mujeres inmigrantes sufren discriminación, frente a los hombres inmigrantes, en el ejercicio del derecho a reagrupar a sus seres queridos. Según la opinión del personal funcionario entrevistado, solicitan la reagrupación en mayor porcentaje y, sin embargo, reagrupan en menor medida. La imposibilidad de cumplir los requisitos administrativos en igualdad se debe a que el modelo de reunificación ha sido creado sobre la base de estándares masculinos.
- Tercera: para conseguir la plena integración, habrá que luchar contra el aislamiento y la marginación de estas mujeres, en las esferas públicas y privadas. Entendemos que el bienestar y la integración social serán posibles si estas personas tienen a sus familiares cerca, en la medida en que la inserción y socialización de sus seres queridos obliga a una vinculación cotidiana y activa con los servicios sociales, la escuela, las asociaciones, etc. Igualmente, serán más productivas económicamente si pueden convivir con sus seres queridos en España, ya que gozarán de mayor salud y estabilidad emocional.
- Cuarta: el conflicto cultural existente, en las sociedades occidentales de recepción, tiene implicaciones en la integración social de las mujeres inmigrantes y sus familias. Encontramos una de sus manifestaciones en las específicas dificultades, de estas mujeres, para ejercer el derecho a la reagrupación familiar en España.
- Quinta: la mediación intercultural constituye un instrumento adecuado para atender a las circunstancias concurrentes de cada caso y resolver, de este modo, las dificultades de las mujeres inmigrantes en el proceso de reagrupación familiar.

3- OBJETIVOS:

El punto de partida de nuestra investigación, que será desarrollado en una tesis posterior, plantea la inexistencia de igualdad entre hombres y mujeres inmigrantes en la sociedad española. En este trabajo, nos centraremos en analizar un aspecto concreto de esa discriminación la que se manifiesta cuando estas mujeres encuentran más dificultades que los hombres en el ejercicio de un Derecho subjetivo, que como tal no debería estar sujeto a condicionantes económicos¹¹, laborales y sociales.

Estas mujeres no encuentran las dificultades en la Ley, entendida en sentido estricto, sino en la imposibilidad de cumplir los requisitos administrativos para que la reagrupación se consiga efectivamente. Trataremos el proceso administrativo que deben cumplir las mujeres inmigrantes para convivir con sus seres queridos en España. Siendo conscientes de que, indudablemente, el incumplimiento de los requerimientos administrativos necesarios para reunificar está relacionado con otros espacios de conflicto, que perjudican a las mujeres inmigrantes, en los cuales no podremos detenernos.

La investigación de la reagrupación familiar con perspectiva de género podría ser ampliada en muchos ámbitos y facetas que desarrollan estas mujeres en su proyecto personal en este país.

¹¹ Fuentes Rodríguez, F., (2006):"Prólogo" en Fuentes Rodríguez, F., y Cervilla Garzón M^ªD., (Coord.): *Mujer, violencia y Derecho*, Instituto Andaluz de la mujer, Universidad de Cádiz, Cádiz, (9-13).

Sin embargo, debido a la extensión del tema y a la reconocida necesidad de una mayor investigación, se ha optado por analizar un determinado aspecto administrativo, que permitirá dibujar una realidad más amplia. Así, contextualizando el conflicto se estudiará no solo el proceso de ejercicio de un Derecho, sino también sus condicionantes socio-políticos, económicos y administrativos. Se pretende presentar el conflicto a través del análisis del mercado de trabajo y de la percepción que tiene la sociedad española de las mujeres inmigrantes básicamente en su faceta de trabajadoras. Tal ejercicio se justificará porque se entiende que la solución al problema sólo será posible mediante el esfuerzo de la comunidad en la que se integran estas mujeres¹². Se analizará el tratamiento que reciben las mujeres inmigrantes en la Ley de extranjería y en la práctica administrativa. Para lo cual se expondrá cómo la Ley ha ido otorgando o restringiendo derechos y cómo la aplicación de estas medidas ha afectado a las mujeres inmigrantes, desde el momento en que no se ha partido de un tratamiento diferenciado respecto de los hombres inmigrantes.

De igual modo, sería interesante establecer una comparativa a nivel europeo sobre esta problemática, analizando la ley y la práctica administrativa que consideramos altamente conflictiva en distintos países miembros. Antes, tendremos que fundamentar por qué las mujeres inmigrantes encuentran más problemas que los hombres inmigrantes en España y cómo esas dificultades se manifiestan en sus vidas como un conflicto.

Se tratará también cómo el conflicto analizado encubre una problemática aún mayor: la desigualdad social. Desigualdad percibida por la sociedad en su conjunto, además de recoger cómo los medios de comunicación contribuyen a la formación de percepciones estereotipadas, a través del análisis de numerosos estudios sociológicos llevados a cabo recientemente.

Por último, propondremos la formulación de una serie de medidas de actuación que estarían incluidas en una política pública a implantar por parte de la Administración, para solventar la posible disfunción existente. Se trataría de una política social a instaurar en los diferentes Ayuntamientos, mediante la contratación de un equipo técnico formado por especialistas de la mediación y del trabajo social.

4- METODOLOGÍA:

4.1- Búsqueda de alternativas que solucionen el conflicto presentado.

Una posible solución al problema sería de tipo sancionador mediante inspecciones frecuentes y eficaces que trataran de evitar, por ejemplo, el trabajo informal. Estas inspecciones se realizarían tanto a las personas empleadoras que tuvieran a su servicio a mujeres inmigrantes sin contrato de trabajo, como a aquellas mujeres inmigrantes que trabajaran en la economía sumergida.

También, se impondrían medidas sancionadoras por cambios de vivienda una vez concedidas las reagrupaciones familiares o por presentaciones de contratos de arrendamiento de viviendas en las que no se habita. Mediante tales inspecciones se podrían sancionar otras infracciones de tipo documental, tales como alteraciones de nóminas y sellados de empresa, falsificaciones de

¹² Andión Sanmarth, D., y Cartelle Fernández, J., (2010):" Bloque: Mediación socio- comunitaria: psicología social, estrategias socio- comunitarias" en (Guillen Gestoso, C., Dir.): Posgrado, Resolución de conflictos a través de la mediación, < <http://www.redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/654/65413102.pdf>>. Consultado: 10/ 5/ 2010.

inscripciones en registros civiles, de informes de habitabilidad en los casos de emisiones desfavorables, pasaportes y el resto de la documentación personal, etc.

Esta alternativa de solución al conflicto supondría un complicado y costoso entramado de inspecciones de trabajo y vivienda que obligarían a diferentes Ministerios a establecer medidas de actuación coordinadas, perjudicando gravemente, sobre todo desde el punto de vista económico, a personas en riesgo de exclusión social tales como el conjunto de mujeres inmigrantes.

Una segunda alternativa de solución al conflicto sería de tipo reguladora, propondría, en primer lugar, la elaboración de una Ley de mediación intercultural, que permitiera la existencia de personal profesionalizado en temas de mediación y que el servicio se prestara no solo desde los espacios públicos, sino también por empresas privadas. La Ley proporcionaría, además, en el ámbito de Andalucía, la estabilidad necesaria para que el servicio ofrecido no estuviera sujeto a los devenires de subvenciones, dadas a Administraciones de ámbito local, ONGs y otras entidades públicas y privadas que se ocupan de la atención a personas inmigrantes.

En segundo lugar, plantearía la revisión del Real Decreto 1424/1985, de 1 de Agosto, por el que se establece la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, en cuanto a salarios y horas trabajadas.

Esta alternativa promovería, también, que se revisaran los Catálogos de ocupaciones en el seno de las empresas y que se solventara el hecho de que las mujeres inmigrantes sigan percibiendo un menor salario, aún desarrollando las mismas funciones en puestos de trabajo de diferente categoría profesional.

En cuanto a la acreditación de medios económicos suficientes, la LOEx debería atender además de a los niveles de vida de las diferentes regiones, a las especiales dificultades de las mujeres inmigrantes.

Esta opción de solución al conflicto incluiría, además, la necesidad de que el nuevo reglamento de la LOEx especificase que significa “medios económicos suficientes” y “vivienda digna” a través de criterios objetivos y homogéneos.

Respecto al requerimiento de vivienda, si el reglamento de la LOEx recogiera unos criterios homogéneos en cuanto a medidas de higiene y seguridad, tamaño de los habitáculos y características de los mismos, se evitaría que el personal trabajador social utilizará su convicción a la hora de evaluar la habitabilidad de las viviendas, promoviendo la igualdad de oportunidades y aliviando la tensión laboral de estas personas trabajadoras sociales.

Reguladas por Ley, estas u otras medidas evitarían las prácticas arbitrarias que se están produciendo desde la Administración y desde las organizaciones dedicadas a la ayuda de personas inmigrantes, planteando la necesidad de inclusión de la evaluación de la práctica administrativa en los planes de calidad de la Administración General del Estado, en lo que respecta a las reagrupaciones familiares de mujeres inmigrantes. Lo anterior, plantearía la revisión del Real Decreto 951/ 2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado y el Real Decreto 1418/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios.

Para resolver el conflicto expuesto, se entiende que una tercera alternativa de actuación sería el establecimiento de un servicio de mediación intercultural con el apoyo de un equipo de personas trabajadoras sociales.

Se defiende que esta propuesta de solución es la más positiva, menos costosa y más fácil de implantar en un corto plazo. “Los conflictos no tienen por qué ser negativos, el conflicto es signo de vitalidad, hay que adoptar para ello el enfoque de solución de problemas”¹³(Guillen G, C., 2008). Aún así, lo más deseable a medio y largo plazo sigue siendo la regulación de las dificultades detectadas por parte de la ley, la revisión de los Reales Decretos antes enunciados y la aplicación del resto de las medidas propuestas en la segunda alternativa.

4.2- Elección de la alternativa más favorable.

Como alternativa más propicia a corto plazo, la mediación intercultural supondría un bajo coste porque tanto el personal mediador como las personas profesionales del trabajo social son figuras que existen en la mayor parte de los ayuntamientos. En estos casos, se tratarían de ampliar sus funciones junto con el establecimiento de un plan coordinado de actuación que evitara, por otro lado, la duplicación de acciones para la consecución de un mismo objetivo. En los ayuntamientos en los que no existieran estas personas profesionales, mediante su contratación se fomentaría la creación de empleo además de innumerables beneficios, tanto para las mujeres inmigrantes como para la comunidad en su conjunto.

La solución presentada permitiría estudiar el caso concreto de cada mujer que pretendiera ejercer el derecho a reagrupar evitando la discriminación por razón de género en el ejercicio del derecho a convivir en familia.

La elección de esta alternativa se apoya en la Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 4 de marzo de 2010¹⁴, la cual estima la pretensión de la señora Chakroun, al entender que no existen motivos para denegar la reagrupación ya que queda demostrado que disponía de medios económicos suficientes para ella y su cónyuge. Según la sentencia “Apoya esta interpretación el artículo 17 de la Directiva sobre reagrupación, que obliga a individualizar el examen de las solicitudes de reagrupación”. El artículo 17 de la Directiva dice textualmente que: “Al denegar una solicitud, al retirar el permiso de residencia o denegar su renovación, así como al dictar una decisión de devolver al reagrupante o un miembro de su familia, los Estados miembros tendrán debidamente en cuenta la naturaleza y la solidez de los vínculos familiares de la persona y la duración de su residencia en el Estado miembro, así como la existencia de lazos familiares, culturales o sociales con su país de origen”.

Con esta Sentencia, cabe interpretar que al igual que se debieran analizar las situaciones particulares de las personas solicitantes en el espacio familiar, se hicieran en el ámbito económico favoreciendo la flexibilidad de los requisitos con perspectiva de género¹⁵.

¹³ Guillen Gestoso, C., De diego Vallejo, R, (2008): *Mediación, Tácticas y técnicas*, ediciones pirámide, Madrid, (33 a 36).

¹⁴ Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 4 de marzo de 2010 «Derecho a la reagrupación familiar – Directiva 2003/86/CE – Concepto de “recorrer al sistema de asistencia social” – Concepto de “reagrupación familiar” – Constitución de una familia» En el asunto C-578/08, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo a los artículos 68 CE y 234 CE, por el Raad van State (Países Bajos), mediante resolución de 23 de diciembre de 2008, recibida en el Tribunal de Justicia el 29 de diciembre de 2008, en el procedimiento entre Rhimou Chakroun y Minister van Buitenlandse Zaken.

¹⁵ Radio Nederland Wereldroep, de 5/ 3/ 2010: De los peligros de la estandarización de requisitos se hace eco un periódico digital neerlandés de 5 de Marzo de 2010, así se publica: “*Se facilitará la reagrupación familiar: Como*

A partir de la obligación de estudiar los casos de forma individualizada, enunciada en el artículo 17 de la Directiva 2003/86/CE del Consejo, sobre el Derecho a la Reagrupación familiar, cualquier regulación estatal en materia de reagrupación que concretase los requisitos establecidos, sería contraria al Derecho Europeo. Por ello, la mediación intercultural se presenta como la herramienta más apropiada para el estudio de los casos concretos, atendiendo a la especificidad de las mujeres inmigrantes y a sus diferentes solicitudes, necesidades e intereses.

4.3- La mediación intercultural como solución al conflicto de la Reagrupación familiar.

La mediación ha sido definida como “un proceso confidencial, voluntario y estructurado de gestión y resolución de los conflictos que sirve para que dos partes que están inmersas en algún conflicto entre sí, consigan solucionarlo de forma satisfactoria, aceptando la ayuda de una persona mediadora profesional, experta y debidamente formada, que tiene como características principales la de ser imparcial y no imponer acuerdos, pero dirigiendo a las partes a la consecución de los mismos y al logro de su cumplimiento, siendo estos equilibrados y equitativos”¹⁶. “La mediación deja el poder de decisión en manos de las partes o personas en conflicto”¹⁷.

Como una modalidad de mediación socio- comunitaria, que entiende que el conflicto es inherente al encuentro entre personas culturalmente diversas¹⁸, la mediación intercultural se desarrolla a través de varios modelos de actuación (figura 1).

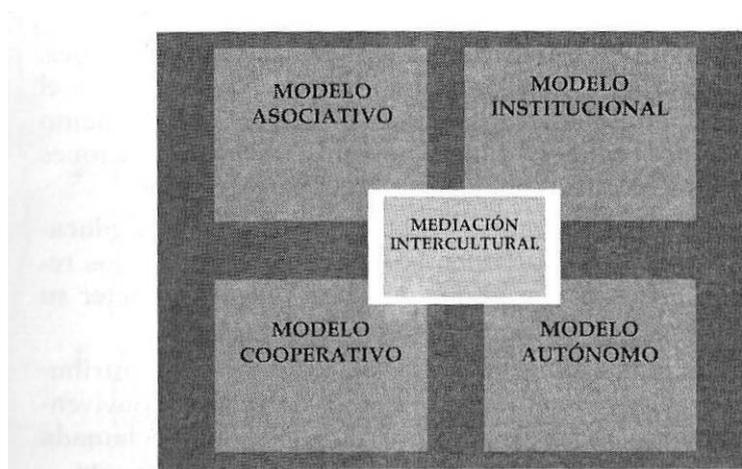
consecuencia de un fallo de la Corte Europea de Justicia, están a punto de abolirse los requisitos que se exigen a aquellas personas que desean traer a vivir a Holanda a su pareja. <<http://www.rnw.nl/espanol/article/se-facilitar%C3%A1-la-reagrupaci%C3%B3n-familiar>>. Consultado: 22/ 3/ 2010.

¹⁶ Guillen Gestoso, C., De diego Vallejo, R, (2008): *Mediación, Tácticas y técnicas*, ediciones pirámide, Madrid, (19-19)

¹⁷ *Ibidem*, (69-69).

¹⁸ Martínez Usarralde, MJ. y García López, R., (2009): *Análisis y práctica de la mediación intercultural desde criterios éticos*, Tirant Lo Blanch, Valencia, (44- 44).

Figura 1. Modelos de mediación intercultural¹⁹:



Se propone actuar a través del modelo institucional. Este surge a partir de las demandas de instituciones públicas, prestadoras de servicios sociales, sanitarios y, algo más tarde, educativos. Su objetivo primordial se centra en satisfacer las diferentes necesidades de las personas inmigrantes y establecer un canal de comunicación con la Administración que facilite, por otro lado, su labor de atención a personas con específicas dificultades de comunicación, acceso a derechos y recursos, integración y consecución de proyectos de vida.

De acuerdo con el estudio y la práctica profesional llevada a cabo por AEP- Andalucía Acoge, los rasgos generales, conocimientos, habilidades y actitudes más recomendables, que deberían reunir las personas mediadoras interculturales, serían los siguientes (figura 2)²⁰:

Figura 2. Rasgos, conocimientos, habilidades y actitudes de las personas mediadoras interculturales.

- | |
|---|
| <p>Rasgos de carácter general</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mayor de 25 años. • Hombre o mujer (a veces hay que tener en cuenta el colectivo con el que interactúa)²⁹. • Que tenga vinculación al origen cultural del colectivo³⁰. • Con experiencia migratoria (opcional). • Largo tiempo de residencia en la sociedad de acogida. |
| <p>Conocimientos (<i>saber</i>)³¹:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dominar la lengua de su cultura de origen y la lengua de la sociedad receptora. • Tener conocimientos básicos sobre diferentes modelos de desarrollo personal y relaciones interpersonales. • Conocer la migración y los movimientos humanos. • Tener conocimientos básicos sobre las culturas y su interrelación. • Conocer básicamente el funcionamiento de los recursos de la sociedad y de los colectivos de inmigrantes. • Conocer la legislación vigente de las sociedades de origen y receptora. • Tener conocimientos básicos sobre grupos sociales y su organización, mayorías y minorías. |

¹⁹ AEP- Desenvolupament Comunitari- Andalucía Acoge (2002), (131- 132) en Martínez Usarralde, M.J. y García López, R., (2009): Análisis y práctica de la mediación intercultural desde criterios éticos, Tirant Lo Blanch, Valencia, (70-70).

²⁰ AEP- Desenvolupament Comunitari- Andalucía Acoge (2002), (107- 108) en Martínez Usarralde, M.J. y García López, R., (2009): Análisis y práctica de la mediación intercultural desde criterios éticos, Tirant Lo Blanch, Valencia, (114-114).

<p>Habilidades (<i>saber hacer</i>)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apoyo personal. • Animación de grupos y moderación de reuniones. • Análisis de sistemas socioculturales. • Negociación y resolución de conflictos interculturales. • Información, sensibilización y difusión. • Trabajo en equipo. • Defensa de derechos e intereses. • Acción social. • Inmersión y toma de distancia con respecto a las diferentes situaciones en las que interviene.
--

<p>Actitudes (<i>saber estar</i>)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modo de situarse frente al mundo: apertura, creatividad, imaginación. • Modo de situarse ante sí mismo: honestidad y sinceridad, valentía, modestia. • Modo de situarse ante el otro: cercanía, escucha activa, compromiso. • Modo de situarse en la relación: interés por el otro, fe en los recursos y posibilidades del otro, aceptación del otro tal cual es. • Modo de situarse en el trabajo: cooperativo, participante, negociador. • Modo de valorar las ideas, opiniones y conductas: flexible, tolerante, respetuoso • Modo de percibirse y ser percibido: coherente, sereno, equilibrado.

El currículo formativo exigido a las personas mediadoras interculturales, de acuerdo a los elementos analizados en el cuadro anterior, atendería de los siguientes ámbitos (figura 3)²¹:

Figura 3. Currículum formativo de las personas mediadoras interculturales:

PRINCIPIOS	
<ul style="list-style-type: none"> • Formación en educación intercultural antes de la intervención. • Integrar los contenidos con las metodologías y las estrategias de enseñanza. 	
ÁMBITOS	
COMPETENCIA COGNITIVA	CONOCIMIENTO Y COMPROMISO CON UNA FILOSOFÍA INTERCULTURAL
<ul style="list-style-type: none"> - Conocer las minorías étnicas del contexto real concreto. - Conocer y analizar los enfoques de la educación intercultural. - Reflexionar para establecer un proyecto educativo global. 	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis de las políticas educativas existentes. - Reflexionar sobre el curriculum oculto del profesorado.
DESARROLLO DE ACTITUDES Y VALORES	COMPETENCIAS PEDAGÓGICAS
<ul style="list-style-type: none"> - Percibir la diversidad desde la diferencia, no el déficit. - Conocer las culturas en contacto. - Experimentar y vivenciar actuaciones concretas y compartidas. - Actitud favorable a la diversidad cultural. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso de diferentes metodologías y técnicas de enseñanza y aprendizaje que fomenten la cooperación. - Destrezas de comunicación con familias y otros profesionales. - Habilidades para detectar prejuicios y estereotipos. - Desarrollar habilidades para diagnosticar valores, necesidades educativas y estilos de aprendizaje.

4.4-Medidas de actuación y metodología.

²¹ Cabrera et al. (1999), (179-180) en Martínez Usarralde, MJ. y García López, R., (2009): Análisis y práctica de la mediación intercultural desde criterios éticos, Tirant Lo Blanch, Valencia (118-134).

Se proyecta la puesta en marcha de servicios públicos de acogida y orientación de las mujeres inmigrantes en los municipios que no existan y la ampliación de funciones en aquellos ayuntamientos donde estén instaurados. El equipo de profesionales estaría formado por una persona medidora intercultural y un grupo de trabajadores sociales. Se pretende que las mujeres inmigrantes, a su llegada, no dependan solo de sus redes sociales, así como reducir su vulnerabilidad ante las extorsiones de mafias. Les será facilitada información sobre el acceso a la vivienda, que se denuncien prácticas laborales sujetas a explotación, que se informe sobre los diferentes sectores de actividad, que se establezcan puentes de unión con posibles personas empleadoras, etc.

Como consecuencia, se haría realidad la necesidad de que los casos de reagrupación familiar fueran estudiados de forma individualizada y, a través de la mediación, se establecerían canales de comunicación que permitieran que los requisitos administrativos recogidos en la Ley no fueran los únicos indicadores a tener en cuenta. Serían alcanzados acuerdos que pusieran atención a las diferencias salariales entre hombres y mujeres inmigrantes, así como a las diferentes posiciones ocupadas en la sociedad de acogida y en el seno de la familia.

El personal mediador realizaría informes a partir de la información recabada por el personal trabajador social en los ámbitos económico, de vivienda y legal, actuando cuando fueran detectados los conflictos. Las funciones principales del personal mediador intercultural serían: información, orientación laboral y asesoramiento jurídico, promoviendo la participación, el movimiento asociativo y la sensibilización.

La labor de los trabajadores sociales sería informar sobre la existencia de viviendas adecuadas y posibilidades económicas, ayudando en la justificación de los requisitos administrativos para reagrupar y facilitando el acceso a los recursos. El personal trabajador social realizaría un trabajo de campo, donde analizaría características sociales y económicas de la ciudad, datos sobre inmigración y asentamiento de mujeres inmigrantes, como colectivo destinatario de la acción. Después de enmarcar el contexto, llevaría a cabo una detección de barreras psicológicas, sociales y culturales que estuvieran obstaculizando el ejercicio de derechos por parte de las mujeres inmigrantes²².

Estas personas especialistas de lo social trabajarían con criterio empático, visibilizando a las mujeres necesitadas de ayuda como seres humanos que encierran potencialidades por descubrir. De este modo, el personal trabajador social se acercaría a su mundo para conocerlo. Evitando establecer con estas mujeres una relación asistencial, donde el personal profesional sabe y decide que es lo que estas personas deben recibir²³, se provocaría el intercambio de información.

Las intervenciones profesionales de las personas trabajadoras sociales cumplirían un protocolo de actuación predeterminado. Tres serían las intervenciones que ayudarían a resolver los

²² Setién, M. L y López Marugán, A. (2002): "Mujeres inmigrantes en Bilbao" en Setién, M.L y López Marugán, A. (eds.): *Mujeres inmigrantes y formación: perspectivas europeas*, Temas de trabajo social, Vol. Nº 3, Universidad de Deuston, Bilbao, (43- 44).

²³ Arriola, M.J. y Celedón, C. (2002): "Metodología de intervención con mujeres inmigrantes: una propuesta para el trabajo social" en Setién, M.L y López Marugán, A. (eds.): *Mujeres inmigrantes y formación: perspectivas europeas*, temas de trabajo social, núm. 3, Universidad de Deuston, Bilbao, (73- 74).

conflictos que tienen que enfrentar las mujeres inmigrantes en su vida diaria, además del idioma: clarificación, apoyo e información²⁴.

La clarificación tiene como objetivo que tanto profesionales como personas usuarias tengan una comprensión de la situación, poniéndola en relación con los sentimientos y vivencias de las mujeres y haciéndoles conscientes de esta. El servicio de apoyo tiene por objetivo fortalecer a las mujeres, en concreto disminuyendo los efectos paralizantes de su ansiedad y estrés, para que liberen en ellas las fuerzas necesarias para llevar a cabo el cambio. La información permite que las mujeres adquieran los conocimientos necesarios para que puedan elegir ellas mismas sus actividades profesionales, lugares de residencia, entornos sociales, amistades, haciendo valer sus derechos.

El equipo de profesionales descrito realizaría las siguientes medidas de actuación para los objetivos planteados:

1. Informar a las personas empleadoras y a la sociedad, en su conjunto, sobre los beneficios fiscales y bonificaciones de la contratación de colectivos en riesgo de exclusión, como las mujeres inmigrantes.
2. Agilizar los trámites para que las mujeres inmigrantes puedan convalidar sus estudios.
3. Educar en igualdad.
4. Trabajar una actitud crítica frente a los estereotipos.
5. Facilitar la formación de las mujeres inmigrantes y su acceso a los recursos de la comunidad.
6. Promover la contratación laboral de las mujeres inmigrantes, permitiendo desconcentrar su ámbito laboral de la economía informal.
7. Dar información transparente sobre la existencia de demandas de trabajo por parte de las mujeres inmigrantes a las posibles personas empleadoras y sobre las oportunidades que el mercado laboral ofrece a estas mujeres, en especial a su llegada a España. También, se proveería, a estas mujeres de información transparente en sus países de origen, a través de la información dada a sus redes sociales en España. Esta información debería ser minuciosa y referente al ámbito nacional.
8. Buscar posibles personas empleadoras que permitieran la recolocación de las mujeres inmigrantes paradas.
9. Informar en el ámbito de la comunidad sobre los beneficios de la movilidad laboral y territorial para la economía española. Así como presentar la capacidad de las mujeres inmigrantes como fuerza de trabajo, con facilidades para la movilidad laboral, con menores dificultades para aceptar puestos de trabajo localizados en diferentes puntos de la geografía española.
10. Favorecer la conciliación de la vida familiar y profesional de las mujeres inmigrantes mediante la creación de un banco del tiempo.

²⁴ *Ibidem*, (74- 75)

11. En lo que respecta a la vivienda, se pondrían en marcha programas bien estructurados y dotados, más allá del voluntarismo de las ONGs, gestionados desde las entidades sociales. Elaborando prácticas que permitan, por ejemplo, establecer procedimientos para la concesión de avales por parte de instituciones públicas y privadas, tanto en el acceso a viviendas de alquiler como para la obtención de créditos hipotecarios.
12. Estudiar los casos de reagrupación familiar, atendiendo a la especificidad de las mujeres solicitantes que permitiera conocer el motivo y objeto de dicha reunificación y evitase desviaciones entre pretensiones declaradas y futuras.
13. Elaborar informes iniciales y de seguimiento de mujeres reagrupantes y de las personas familiares reagrupadas por ellas, que asegurasen el cumplimiento de los requisitos exigidos en el tiempo. Evitando, por ejemplo, en el requerimiento de la vivienda, que las mujeres inmigrantes abandonasen las mismas superado el informe de habitabilidad.
14. Educar en diversidad.
15. Enseñar el uso de un lenguaje correcto y no sexista.
16. Presentar a las mujeres inmigrantes con capacidad para desarrollarse en todas las esferas de la vida pública y privada y como agentes socializadoras básicas, en el ámbito familiar.
17. Trabajar en el ámbito escolar para la adquisición de capacidades y conocimientos que atiendan a la diversidad, multiculturalidad y al género.
18. Mostrar en los puntos de encuentro una actitud crítica frente a los roles y estereotipos que nos muestran los medios de comunicación.
19. Organizar ciclos formativos específicos para las mujeres inmigrantes que mejoren su inserción laboral.
20. Concienciar a los y las menores de la importancia de la corresponsabilidad en las tareas del hogar y en el cuidado de las personas familiares.
21. Enseñar a valorar a las mujeres inmigrantes como trabajadoras.
22. Atender, igualmente, a la educación de las mujeres inmigrantes adultas, tanto en el idioma como en el diálogo de culturas y tradiciones, ya que serán referentes de sus hijos e hijas y potentes transmisoras de información sobre la sociedad de acogida, en el seno de las familias.
23. Estudiar y poner en práctica formas y modos de relacionarse en el seno de la familia que eviten el uso de la violencia en la resolución de conflictos.
24. Informar sobre los trámites administrativos necesarios para llevar a cabo la reagrupación familiar, así como la necesidad de registrar los nacimientos, matrimonios y disoluciones de los mismos.

25. Proporcionar formación y orientación laboral a las mujeres inmigrantes, que les permita desarrollar técnicas de búsqueda de empleo, estrategias para la elaboración de currículum vitae, etc.
26. Cuestionar los roles y estereotipos asociados a la nacionalidad de las mujeres inmigrantes.

Las medidas de actuación presentadas se llevarían a cabo a través de campañas de sensibilización, actuaciones individuales y colectivas con las mujeres inmigrantes, entrevistas individuales y en grupo, lluvias de ideas, grupos de discusión, clases teóricas y prácticas, visitas a posibles personas empleadoras, búsqueda de nichos de empleo, información y asesoramiento jurídico, proyecciones, charlas, encuentros y reflexiones.

Se trataría de establecer un canal de comunicación entre las mujeres inmigrantes y las instituciones públicas y privadas, así como con el resto de la comunidad de acogida.

4.5- Evaluación de medidas propuestas y retroalimentación.

A partir de los objetivos propuestos, en esta fase se evaluaría su consecución a corto y medio plazo. A partir de los resultados obtenidos se extraerían predicciones a largo plazo. Mediante la retroalimentación se obtendrían conclusiones que permitirían medir el grado de consecución de la política social establecida. Estudiando resultados esperados y resultados obtenidos, se reformularían nuevos objetivos y medidas a desarrollar para aquellas finalidades no logradas en la primera fase de implantación.

En España, las medidas formuladas e incluidas dentro de una política social de igualdad deberían conseguir los siguientes resultados proyectados:

1. Las mujeres inmigrantes podrían conseguir un puesto de trabajo en igualdad de condiciones que los hombres inmigrantes.
2. Las mujeres inmigrantes cobrarían un salario igual por un trabajo igual o de igual valor, al realizado por los hombres inmigrantes.
3. Las mujeres inmigrantes podrían acceder en igualdad de condiciones que los hombres inmigrantes a los diferentes sectores de actividad, disfrutar de iguales derechos laborales y tener las mismas posibilidades de promoción profesional, independientemente de su nacionalidad.
4. Las mujeres inmigrantes se desarrollarían, en mayor medida, en los ámbitos laborales reservados hasta ahora a la población autóctona y a los hombres inmigrantes.
5. Las mujeres no comunitarias podrían garantizar el bienestar y el desarrollo personal, educativo y laboral de las personas familiares reagrupadas por ellas.
6. Las mujeres inmigrantes estarían, en menor medida, sujetas a los roles y estereotipos derivados de la nacionalidad y el género. Lograrían, en mayor medida, desarrollarse y

cumplir sus expectativas, tanto en el ámbito personal y familiar como en el ámbito profesional y laboral.

7. Las mujeres provenientes de países de la periferia obtendrían informes favorables y conseguirían traer a sus seres queridos en un mayor número de ocasiones.
8. Teniendo en cuenta la existencia de desigualdades de partida, el proceso de reagrupación familiar supondría para las mujeres inmigrantes un esfuerzo igual al realizado por los hombres inmigrantes.
9. Las mujeres tendrían más oportunidades de que la reunificación familiar se consiguiera efectivamente porque se analizaría todo el contexto que envuelve al proceso, atendiendo al cumplimiento de los requisitos administrativos
10. Se lograría que la discriminación laboral y la brecha salarial de partida, no provocasen una discriminación aún mayor que limitara el ejercicio del derecho a convivir en familia.
11. Se estudiaría la especificidad de cada caso y se individualizaría la situación particular de cada mujer, consiguiendo el fin último: garantizar el bienestar de las personas reagrupadas.
12. Se fomentaría que los hijos e hijas reagrupadas, convivieran con las nacionales y accedieran en igualdad de condiciones a la educación y la formación personal y profesional.
13. Se permitiría que los hijos e hijas reagrupadas, tuvieran referentes para desarrollarse como seres humanos emocionalmente estables con vínculos familiares fuertes, libres en la toma de decisiones y capaces de desarrollar una actividad laboral.
14. Las personas reagrupadas, padres y madres de las mujeres inmigrantes, podrían vivir su madurez vital en aquellos lugares que desearan y rodeados de las personas que más quieren.
15. Como parejas de las mujeres inmigrantes, las personas reagrupadas en las distintas modalidades reconocidas, podrían convivir y desarrollar su proyecto personal de vida en familia. Se permitiría, también, que estas personas desarrollaran su vida profesional sin renunciar a la personal. Posiblemente, aumentando el tamaño de sus familias, creando vínculos estables en el país de acogida y eligiendo, después de cumplir sus primeras expectativas en España, quedarse o volver a su país de origen.
16. Mejoraría la calidad de vida de las mujeres inmigrantes, de sus familiares y del resto de las personas que conforman la sociedad española.
17. Se crearían vínculos estables entre las diferentes nacionalidades tanto en el ámbito nacional como en el transnacional.
18. Se desarrollaría una actitud crítica frente a los estereotipos unidos al género y la nacionalidad de las mujeres inmigrantes.
19. Se favorecería la cohesión social en España, mejorando la convivencia de todas las personas que residen en España y promoviendo la paz social.

20. Se conseguiría crecimiento económico y la integración efectiva del colectivo de mujeres inmigrantes que viven en nuestra comunidad, desde la multiculturalidad.

5- CONCLUSIONES:

Se concluye que, en primer lugar, siendo los requisitos para reagrupar medios económicos suficientes, vivienda digna y situación de regularidad en España, la imposibilidad de cumplir el requisito económico en igualdad se convierte en la principal dificultad de las mujeres inmigrantes.

Máxime cuando no existe por parte de la Administración una práctica homogénea en cuanto a los requisitos exigibles, ni un criterio unificado entre regiones para la acreditación de medios económicos, periódicos y suficientes. Cuando, incluso, no se están cumpliendo las recomendaciones de adecuación de los requerimientos establecidos al nivel económico de la zona. El factor económico, al mismo tiempo, está basado en un modelo masculino de reagrupante, considerando que, en España, el 90% de las mujeres inmigrantes se ocupan en los servicios de proximidad y sus salarios son inferiores al criterio establecido en las diferentes provincias españolas estudiadas.

En segundo lugar, el mercado de trabajo se presenta como el principal discriminador de las mujeres inmigrantes, debido a factores estructurales, pero también a arquetipos relacionados con el género y con la nacionalidad de las trabajadoras. Las mujeres inmigrantes resultan más productivas y, a partir de la crisis de la construcción, más activas cotizantes en la Seguridad Social, sin embargo, tienen salarios menores y están sujetas, en mayor medida, al empleo sumergido, a la parcialidad, a la temporalidad y a la rotación entre puestos de trabajo. Esta inestabilidad laboral provoca situaciones de irregularidad, la imposibilidad de renovar las autorizaciones de trabajo y residencia así como que los procesos de reagrupación se alarguen demasiado en el tiempo. De esta forma, al estar vinculadas a trabajos no cualificados y de bajo salario, las mujeres inmigrantes hallan mayores dificultades ante el requisito de vivienda digna.

En tercer lugar, estas mujeres tienen que enfrentarse a estereotipos que distorsionan la realidad y dificultan la comprensión y el respeto de la diversidad. Por ejemplo, la consideración de la superioridad masculina migrante como fuerza de trabajo, lo que ha implicado que, ante la escasez de puestos de trabajo, las mujeres hayan quedado relegadas a aquellos puestos menos cualificados donde ya estaban sobrerrepresentadas, a pesar de que su nivel formativo y su capacidad de movilidad laboral sean superiores.

Otra falsa construcción social podría estar relacionada con la idea de que las mujeres inmigrantes no reunifican. En este sentido, la última reforma de la LOEx, permitiendo la compensación de salarios entre cónyuges en el proceso de reagrupación, olvida a mujeres, protagonistas del proyecto migratorio y reagrupantes solitarias. La percepción de que las mujeres son reagrupadas y no reagrupantes condicionaría, además, el trabajo del personal funcionario en la gestión de solicitudes y del personal trabajador social en la emisión de informes favorables.

Los estereotipos, de otra parte, no dependen de la situación de regularidad o irregularidad de las mujeres, sino que se ejercen en función de la percepción de lo diferente como algo negativo. Así se explica que las mujeres de origen rumano sean tratadas como inmigrantes por el mercado de trabajo, perteneciendo a la Unión Europea, mientras las de origen cubano o nacionalidad

argentina ocupen puestos similares a las mujeres españolas, debido a la similitud cultural y a vínculos históricos y familiares.

De otro lado, los estereotipos asociados a las mujeres y a su responsabilidad sobre la familia desarrollan en ellas un mayor sentimiento de culpa, si la reagrupación no se consigue efectivamente.

En cuarto lugar, los medios de comunicación muestran a las mujeres inmigrantes como una masa homogénea y sin capacidad de decisión, por lo que son responsables directos de que el mercado de trabajo considere a unas nacionalidades más atractivas y de la distribución de las mujeres inmigrantes entre categorías profesionales, según esta misma condición de nacionalidad. Difunden ideas preconcebidas como que las mujeres de origen ecuatoriano tienen gran capacidad para trabajar en los servicios de proximidad y las mujeres de raza negra presentan un carácter desordenado.

En quinto lugar, el nivel de discriminación que se va a hallar en el entorno dependerá de diversas razones: la nacionalidad, del tiempo de residencia y, por lo tanto, de la posibilidad de establecer vínculos interpersonales y de la actitud de acogida que posea la comunidad donde pretendan integrarse dichas mujeres. Si ellas se encuentran apoyadas por sus familias a lo largo de la estrategia migratoria y si deciden un proyecto empresarial propio, como es el caso de la mayoría de las mujeres de nacionalidad china, tendrán más oportunidades de prosperar.

Numerosos autores han hablado de la doble, triple y hasta cuádruple discriminación. En 1990, Lim sostenía que las mujeres inmigrantes sufrían discriminación por razón de sexo, origen, clase social y, además, por aceptar su subordinación como algo natural e inevitable (Lim L, L., 1990). En este trabajo de investigación se plantea que, además de por su sexo, nacionalidad, su condición precaria de trabajadoras, las mujeres inmigrantes pueden estar sufriendo una discriminación más, debida a la desigual oportunidad en el acceso y ejercicio del derecho a convivir con sus seres queridos en España respecto a los hombres inmigrantes.

La solución propuesta consiste en el empleo de la mediación intercultural, desde el modelo institucional, y su implantación en los ayuntamientos, con un equipo de profesionales formado por el personal mediador intercultural, que intervendría en los casos de conflicto, y un grupo de trabajadores sociales, los cuales trabajarían los condicionantes del entorno y desarrollarían labores de información, acompañamiento y clarificación. La labor de estos últimos, como responsables de la emisión de informes sobre habitabilidad de las viviendas y seguimiento en el proceso de integración social, permitiría equilibrar las dos partes enfrentadas. A través de este sistema, la mediación lograría la individualización de cada caso, con la atención de las necesidades específicas de las partes en conflicto, con el objetivo de que ellas mismas puedan llegar al acuerdo más beneficioso posible.

BIBLIOGRAFÍA

AA.VV (Bernárdez Rodal, A., Dir. y grupo PICNIC) (2007): Mujeres inmigrantes en España: Representaciones en la información y percepción social, Editorial Fragua, Madrid.

AA.VV (Bird, M., Dir.) (2007): Índice de Políticas de Integración de Inmigrantes MIPEX, Strategic thinking on equality and mobility, British Council and the Migration Policy Group, Bruselas. http://www.britishcouncil.org/es/mipex_spanish_2007.pdf Consultado: 1/ 10/ 2010.

AA.VV (Carrasco, C, Ruíz, B., Martínez, E.,) (2006): Metodología para la inserción laboral de personas inmigrantes, variables determinantes de las diferencias, Red Acoge, Madrid. <http://www.redacoge.org/fijos/documentos/Metodologiainsercion.pdf> Consultado: 5/ 5/ 2010.

AA.VV (Cartelle Fernández, J., Sanpedro Fernandez de Sanmamed, B., Guillen Gestoso, C.,) (2003): “La ciudad de las esquinas”, Revista internacional de ciencias sociales y humanidades, Sociotam, Universidad Autónoma de Tamaulipas, Volumen XIII, número 001, México, (49- 56). <http://www.redalyc.uaemex.mx/pdf/654/65413102.pdf> Consultado: 10/ 5/ 2010.

AA.VV (Diekman, A., Eagly, A., Kulesa, P.,) (2002): “Accuracy and Bias in Stereotypes about the Social and Political Attitudes of Women and Men”, Journal of Experimental Social Psychology, Vol. N° 38, Northwestern University, Evanston, (34- 56).

AA.VV (Fuentes Rodríguez, F., Cruz Villalón, J.,) (2000): “La posible implantación del agrupamiento de personas empleadoras en España”, en: posgrado Gestión de conflictos a través de la mediación, Cádiz 2009, Temas laborales, Revista Andaluza de trabajo y bienestar social, Vol. N° 56, (259, 271).

AA.VV (Gil Leal, M.A., Dir.) (2006): Indicadores de integración de inmigrantes. Propuestas para contribuir a la elaboración de un sistema de indicadores comunes de la integración, Dirección General de Integración de los Inmigrantes de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España cofinanciado por el Programa INTI “Integration of third country nationals”, DG de Justicia, Libertad y Seguridad de la C.E.,Madrid. http://www.wodc.nl/images/1365_espanol_tcm44-80243.pdf Consultado: 2/ 10/ 2010.

AA.VV (Glick Schiller, N., Basch, L., Szanton- Blanc, C., Edit.,) (1992): Towards a Transnational Perspective on Migration: Race, Class, Ethnicity and Nationalism Reconsidered, New York Academy of Sciences, New York.

AA.VV (González Ferrera, G., Coord.) (2006): Estudio sobre la situación de las mujeres a ambos lados del Estrecho de Gibraltar, Instituto Andaluz de la Mujer, Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, Unión Europea, Feder, Sevilla.

AA.VV (Guillen Gestoso, C., De Diego Vallejo, R.,) (2008): Mediación, Tácticas y técnicas, Ediciones pirámide, Madrid.

AA.VV (Hellín Ortuño, P.A., et al. Coord.) (2007): Imágenes de la cultura//Cultura de las imágenes, dit.um, Ediciones de la Universidad de Murcia, Murcia.

AA.VV (Laparra Navarro, M., Martínez de Lizarrondo Artola, A.,) (2010): “Las políticas de integración social de inmigrantes en España”, Universidad Pública de Navarra, Navarra, (1- 31).

AA.VV (Martínez Usarralde, M^aJ., García López, R.,) (2009): Análisis y práctica de la mediación intercultural desde criterios éticos, Tirant Lo Blanch, Valencia.

AA.VV (Nash, M., y Torres, G., Eds.) (2009): Los límites de la diferencia: Alteridad cultural, género y prácticas sociales, Icaria editorial, S.A, Barcelona.

AA.VV (Niessen, J., y Schibel, Y., del Migration Policy Group, MPG) (2004): Manual sobre la integración para responsables de la formulación de políticas y profesionales, Comisión Europea, Dirección General de Justicia, Libertad y Seguridad, Comunidades Europeas, Bruselas. http://www.ec.europa.eu/spain/pdf/integracion_inmigrantes_es.pdf. Consultado: 5/ 9/ 2010.

AA.VV (Pereda, C., Actis, W., De Prada, M.A.,) (2004): Inmigración y vivienda en España, Observatorio permanente de la inmigración, Colectivo IOE, Ministerio de trabajo y Asuntos Sociales, Madrid. <http://www.colectivoioe.org/.../0eaefc67da03a40d6be2755eefc2e5b3c284198b.pdf> . Consultado: 5/ 5/ 2010.

AA.VV (Ruiz Sutil, C y Rueda Valdivia, R, Coord.) (2008): La situación jurídico laboral de la mujer marroquí en España, Instituto Andaluz de la Mujer, Consejería para la igualdad y bienestar social, Estudios 25, Sevilla.

AA.VV (Setián, M.L., López Marugán, A., Edit.) (2002): "Mujeres inmigrantes y formación: perspectivas europeas", Temas de trabajo social, Vol. Nº 3, Universidad de Deuston, Bilbao, (31-44).

AA.VV (Solé, C., y Flaquer, F., Eds.) (2005): El uso de las políticas sociales por las mujeres inmigrantes, Instituto de la Mujer, Ministerio de trabajo y Asuntos Sociales, Estudios 90, Madrid.

AA.VV (Solé, C., Parella, S., Cavalcanti, L., Coord.) (2009): Nuevos retos del transnacionalismo en el estudio de las migraciones, Observatorio permanente de la inmigración, Ministerio de trabajo e inmigración, Madrid.

Álvarez del Cuvillo, A., (2009): "La regulación de las migraciones en tiempos de crisis", El cronista del Estado Social y democrático de Derecho, Portal Derecho, S.A, Vol. Nº 2, Madrid, (34- 47).

Berlarbi, A., (2004): "La dinámica de las representaciones sociales en una situación de inmigración", Revista CIDOB d'Afers Internacionals, Vol. Nº 66-67, Barcelona, (81- 97).

Bullet, C., Parella, S., (2001): "Polítiques de serveis a les famílies: Residualitat pública en un context cultural familiarista" en AA.VV (Roma Gomá i J. Subirats editores): Govern i polítiques públiques a Catalunya (1980- 2000), Edicions Universitat de Barcelona/ Servei de publicacions de la Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona, (221- 243).

Cabeza Pereiro, J., (2008): "Situación de residencia" en AA.VV (Cabeza Pereiro, J., Mendoza Navas, N., coord.): El Tratamiento jurídico de la inmigración, Editorial Bomarzo, Madrid, (94-140).

Castellá Sarriera, J., (2003): "Estudios Actuales sobre Aculturación en Latinos: Revisión y Nuevas Perspectivas". Revista Interamericana de Psicología/ Interamerican Journal of Psychology Pontificia Universidade Católica do Rio Grande do Sul, Porto Alegre, Vol. 37, Nº 2, Brasil, (341- 364).

Ceinos Suárez, A. (2006): "Flujo de extranjeros en mercado de trabajo" en Ceinos Suárez, A. edit. : El trabajo de los extranjeros en España, Wolters Kluwer España, S.A., La Ley, Madrid, (143- 345).

Checa y Olmos H, F. (edit.) (2005): "Las mujeres de la Ley de Extranjería" en Checa y Olmos H, F. edit.: Mujeres en el camino, Icaria Editorial, Barcelona, (198- 222).

De Lucas, J., (1998): Ciudadanía y solidaridad en la UE: Aporías de la ciudadanía europea, Curso organizado por la fundación general de la Universidad de Valencia y el grupo del partido de los socialistas europeos, Valencia.

Esping- Andersen, G., (1993): Los tres mundos del Estado de Bienestar, Edicions Alfons el magnànim, Valencia.

- (2000): Fundamentos sociales de las economías postindustriales, Ariel, Barcelona.

Facchi, A. (2006): "Mujeres inmigrantes, libertad individual y políticas sociales", Revista internacional de filosofía política, ISSN 1132-9432, Vol. Nº 27, (117- 128).

Fernández Sánchez, P.A., (2009): "El Derecho de reagrupación familiar de los extranjeros" en Fernández Sánchez, P.A.: Derecho y conocimiento, Anuario sobre la sociedad de la información y del conocimiento, Vol. Nº 1, Huelva, (375- 394).

Flaquer, L. (2002): Las políticas familiares en una perspectiva comparada, Ariel, Barcelona.

- (2002): "Political intervention and family Policy in Europe and the USA: Family Policy and the maintenance of the traditional family in Spain" en AA.VV (A. Carling, S. Duncan and R. Edwards eds.: Analysing families: morality and rationality in policy and practice, Routledge, London, (84- 92).

- (2003): "Pobreza y familia", Albor, Vol. Nº 694, Madrid: CSIC, (327- 342).

Fuentes Rodríguez, F., (2006): "Prólogo" en Fuentes Rodríguez, F., y Cervilla Garzón MªD., (Coord.): Mujer, violencia y Derecho, Instituto Andaluz de la mujer, Universidad de Cádiz, Cádiz, (9-13).

García Cívico, J., (2010): "La medición de la integración social de los inmigrantes a través de un sistema de indicadores coherente con la noción de ciudadanía inclusiva", Universitas, Revista de Filosofía, Derecho y política, Vol. Nº 12, (73- 112).

http://www.ciedh.es/documentos/medicion_integracion_inmigrantes.pdf Consultado:5/ 10/ 2010.

Gregorio Gil, C., (1998): "Aproximaciones teóricas al estudio de las migraciones femeninas" en Gregorio Gil, C.: Migración femenina. Su impacto en las relaciones de género, Narcea, S. A de Ediciones, Madrid.

Gómez Gómez, A., (2002): "Inmigración e integración social", Colección mediterráneo económico: procesos migratorios, economía y personas, Vol. Nº 1, Instituto de estudios socio-económicos, Madrid, (303- 310).

González Ferrera, Gema (Coord.) (2006): Estrechar. Estudio de la situación de las mujeres a ambos lados del estrecho de Gibraltar, Universidad de Cádiz, Cádiz.

Hinojosa Gordonava, A.R., (2009): "El núcleo duro del hecho migratorio: familia y comunidad" en Hinojosa Gordonava, A.R: Buscando la vida. Familias transnacionales bolivianas, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Programa de investigación estratégica en Bolivia, Clacso, La Paz, (37- 62). <http://www.bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/.../hinojosa/00cred.pdf> Consultado: 25/ 4/ 2010.

La Spina, E., (2010): La reagrupación familiar como vía de integración de los inmigrantes en España, Italia y Portugal: un análisis comparado, Departamento de Derecho Internacional Adolfo Miaja de la Muela, Universitat de València (Estudi General), Valencia.

Lim, L. L., (1990): "The analysis of factor generating international migration: the processes generating the migration of women en: Documento presentado en el simposio internacional y desarrollo de Naciones Unidas, división de población, Secretaria de Naciones Unidas, La Haya, (1- 29), <http://www.forcedmigration.org/browse/.../womensday.htm>. Consultado: 28/ 2/ 2010.

Martínez Verdú, R., (2007): "La inmigración en España y mercado de trabajo", Aposta, Revista de ciencias sociales, Vol. Nº 32, Universidad de Alicante, Aposta digital, Alicante, (1- 21), <http://www.apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/remedios1.pdf> Consultado: 22/ 5/ 2010.

Mestre i Mestre Ruth M. (2005): "Trabajadoras de cuidado. Las mujeres de la ley de extranjería", en Checa y Olmos, F., Edit.: Mujeres en el camino, Icaria editorial, Barcelona, (140- 141).

Molina Navarrete, C. (2009): "La centralidad del trabajo como factor de integración social", en AA.VV (Molina Hermosilla, O., y Molina Navarrete, C., Dir.): Inserción socio- laboral y empleabilidad de la población inmigrante extranjera en Andalucía: Balance y perspectivas de futuro, Literaria, Jaén. (117- 234).

Mora Castro, A., (2007): "Inmigración, servicios públicos e integración social", Cuadernos de Trabajo Social, ISSN: 0214-0314, Vol. Nº 20, Madrid, (25- 34).

Morte Gómez, C. (2004): "El Convenio Europeo de Derechos Humanos: primeros pasos para una nueva reforma", Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época. Vol. Nº 5, Madrid, (755- 784).

Nash, M. (2000): "Construcción social de las mujer extranjera, Visibilidad social y jurídica de la mujer extranjera" en AA.VV (Nash, M. y Roque, M^a.A., Dir.): Mujer y migración, Icaria Antrazyt, Barcelona, (74- 93).

Nuño Gómez, L. (2008): La incorporación de las mujeres al espacio público y la ruptura parcial de la división sexual del trabajo: el tratamiento de la conciliación de la vida familiar y laboral y sus consecuencias en la igualdad de género. Departamento de CC. Política y de la Administración, Universidad Complutense de Madrid, Madrid.

Pajares Alonso, M., (2006): "Procesos migratorios e integración socio- laboral de los inmigrantes rumanos en Cataluña" en Pajares Alonso, M.: Integración social, Madrid, (359- 410).

Pamela Cruz, J., (2010): "El tratamiento informativo del hecho migratorio: juicio crítico", IV Jornada Regional sobre Medios de Comunicación y Migraciones, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, el Gobierno de Navarra y la Unión General de Trabajadores de España, Machala, Navarra.

Parella Rubio, S., (2003): Mujer, inmigrante y trabajadora. La triple discriminación, Anthropos, Editorial Rubí, Barcelona.

Quirós Fons, A., (2008): La familia del extranjero: regímenes de reagrupación e integración, Tirant lo Blanch, Valencia.

Solé, C., (1994): "La mujer como agente integrador" en SOLÉ, C.: La mujer inmigrante, Estudios 40, Instituto de la Mujer, Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid, (282, 384).

Saldaña Valderas, E., (2004): Discriminación retributiva en función del género. Un análisis técnico y jurídico, Monografías de temas laborales, Melgablum, S.L, Cádiz.

- (2010): "Dialogo social, acuerdos interconfederales para la negociación colectiva e igualdad entre mujeres y hombres, Temas laborales, Vol. Nº 103, (129, 156).

Sánchez Jiménez, M^a A., (2006): La reagrupación familiar de extranjeros en España: régimen aplicable y propuestas, Departamento de Derecho financiero, internacional y procesal, Universidad de Murcia, Murcia.

Sánchez Molina, R., (2005): Mandar a traer, Antropología, migraciones y transnacionalismo, Salvadoreños en Washington, Editorial Universitas, S.A., Madrid.

Sánchez- Rodas, Navarro, C., (2004): "Cuestiones atinentes al derecho a la reagrupación familiar de los extranjeros de terceros países en España como instrumento para su inserción socio-laboral", Revista del Ministerio de trabajo y Asuntos Sociales, Vol. Nº 63, (297- 314). http://www.mtin.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/.../Est10.pdf Consultado: 2/ 2/ 2009.

Santolaya Machetti, P., (2004): El derecho a la vida familiar de los extranjeros, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia.

Valdúeza Blanco, M^aD., (2008): "Extranjeros y mercado de trabajo" en Valdúeza Blanco, M^aD.: El tratamiento jurídico del trabajo de los extranjeros en España, Lex Nova, Madrid, (97- 234).

Actuaciones cofinanciadas a través del Programa Operativo FEDER-FSE 2007-2013

